386/23

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA C/ CARLOS MILCIADES MIÑARRO PERALTA S/ PAGO POR CONSIGNACIÓN".---------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL - 6 -03- 2024 Roque López Franco Asistente

A.I. Nº 155

Asunción, 6 de marzo del 2.024.-

Y VISTOS: Los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el Abogado Sabino Fariña Céspedes y Claudio Osmar Gómez Miñarro, en representación de Carlos Milciades Miñarro Peralta, contra el Acuerdo y Sentencia Nº 2, con fecha 9 de Febrero de 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Sexta Sala; el informe del Actuario obrante a f. 33; y, ----------

C O N S I D E R A N D O:

De las constancias del Juicio y del informe del Secretario Judicial (f. 33) se advierte que la última actuación procesal que impulsó la Instancia Recursiva y de la cual existe constancia en el expediente es la Providencia con fecha 28 de Junio del 2.023, que obra a f. 32 de autos.----------

El Artículo 172 del Código Procesal Civil, en lo pertinente, establece: "*Se operará la caducidad de la instancia en toda clase de juicios, cuando no se instare su curso dentro del plazo de seis meses*".----------

En el caso se advierte que desde el dictado de la Providencia de fecha 28 de Junio del 2.023 hasta la fecha, ha transcurrido un plazo superior a seis meses para que opere la Caducidad de Instancia, sin que la Parte recurrente cumpliera acto procesal alguno capaz de instar el curso del proceso.----------

Por lo tanto, corresponde declarar -de oficio- operada la Caducidad de Instancia Recursiva, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del Código Procesal Civil e imponer las Costas al apelante, conforme lo dispone el Artículo 200 del citado Código de Forma.----------

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR OPERADA LA CADUCIDAD de la instancia recursiva en este Juicio por haber transcurrido el término prescripto en el Artículo 172 del Código Procesal Civil.----------

IMPONER Costas a la Parte Apelante.----------

REMITIR este Juicio al Tribunal de Origen para lo qué hubiere lugar en Derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA JUSTICIA

César Antonio Garay — Alberto Martínez Simón, Ministro

Ante mí:

Eugenio Jiménez R., Ministro

Abog. Julio S. Pavón Martínez, Secretario

